RESOLUCIÓN No. 97 - 00008 DE 2026

Por la cual se justifica una Contratación Directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGOPECUARIO Y DE SERVICIOS AMBIENTALES JIRIJIRIMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto 249 de 2004 y Resolución 069 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", dispone que, con el fin de elevar los niveles eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente. Este artículo hace referencia sobre el plan de capacitación.

Que el "Plan de Bienestar para los servidores públicos se constituye en una lógica orientada a maximizar la eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de estos. Conforme se establece en el Decreto-Ley 1567 de 1998", "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" definiendo el marco normativo para la elaboración de políticas, planes y programas que fortalezcan el desempeño de las labores y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales; así como lo desarrollado posteriormente en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, señala que, "(…) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Que el artículo 21 del Decreto 1567 de 1998, establece como finalidad de los programas de bienestar, los siguientes:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;

d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.

e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Que en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, sobre los programas de estímulos de los empleados públicos el capítulo V del título 10, parte 2.2. del libro 1, fueron compilados entre otros, los artículos 69 y 70 del Decreto 1227 de 2005, que textualmente establecen lo siguiente:

"TÍTULO 10. SISTEMA DE ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 2.2.10.1. PROGRAMAS DE ESTÍMULOS. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(Decreto 1227 de 2005, artículo 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2. BENEFICIARIOS. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal en artes u artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades autorizadas para el efecto, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando adecuadamente los mismos a juicio de dichas entidades u organismos.

PARÁGRAFO 1. Los programas de estímulo estarán dirigidos a la educación formal básica, secundaria y media, o de educación superior, de los hijos de los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas los hijos de los empleados públicos con unión marital de hecho cuando no existan recursos suficientes en las respectivas entidades para el efecto.

(Parágrafo modificado por el artículo 10 del Decreto 4661 de 2005)

PARÁGRAFO 2. Parágrafo modificado por el artículo 4 del Decreto 151 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

(Decreto 1227 de 2005, artículo 70)"

artículo 2.2.10.1. Del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", obliga a las Entidades a organizar programas de

estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.2. Ibídem, estipula que, "(...) las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. (...)"

Así mismo, el artículo 2.2.10.6, del Decreto 1083 de 2015, señala que, los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de (...) apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato (...)

Que el artículo 12 del Decreto 752 de 1984. Establece que los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.

Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares.

Igualmente, frente a las actividades de bienestar social a que alude el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, compilado en el artículo 2.2.10.2. del Decreto 1083 de 2015, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2006 señaló:

> "Las Cajas de Compensación Familiar ejercen, entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública o social, como así ya lo ha reconocido esta Corporación, las cuales pueden enmarcarse en dos grandes grupos a saber: servicios que prestan en calidad de entidades que desarrollan diversos programas para la prestación de la seguridad social; y, la que cumplen en calidad de entidades prestadoras de subsidio dinerario, y el otorgamiento de vivienda de interés social. Además, las Cajas de Compensación Familiar cubren el subsidio familiar a los trabajadores, desarrollan actividades en el ámbito de la recreación y el deporte,
>
> asignan subsidios de vivienda de interés social, y participan del sistema de seguridad social integral, creado y organizado por la Ley 100 de 1993, para administrar recursos del régimen subsidiado de salud, y actúan en la administración y prestación de servicios en el sistema de protección social en beneficio de los desempleados, adelantando programas de micro crédito.
>
> De conformidad con lo anotado, las entidades públicas pueden ofrecer en coordinación con las cajas de compensación familiar, los programas de bienestar social tales como: deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, de conformidad con el artículo 70 del decreto 1227 de 2005. Por lo tanto, las entidades del estado podrán celebrar convenios con las cajas de

compensación familiar, para desarrollar los programas de bienestar social en relación con las distintas actividades de bienestar social y en tal sentido, los empleados públicos podrán desplazarse a las diferentes sedes de la caja de compensación familiar, objeto del convenio con el fin de cumplir las actividades de bienestar señaladas."

Que se hace necesario establecer el sistema de estímulos que contenga planes de bienestar e incentivos, que permitan mejorar el desempeño laboral y la calidad de vida de nuestros servidores públicos. Su principal objetivo, es garantizar la seguridad y salud de los trabajadores porque son lo más importante de la Entidad. Es por eso, que garantizar tanto su seguridad como bienestar le aportará valiosos beneficios.

En este mismo sentido, cuando se trata de motivar, estimular, capacitar y fortalecer psicológicamente a los servidores públicos de la Entidad y sus familias, lo que se requiere es entregar los espacios adecuados de distracción que apoyen su gestión. En este sentido, las mejores entidades que pueden prestar adecuadamente los servicios acordes al objeto de este proceso de contratación, de acuerdo al análisis histórico, son las Cajas de Compensación Familiar, ya que estas, ofrecen un amplio portafolio de actividades sociales de calidad y los conocimientos necesarios y aptos para cumplir a cabalidad con lo requerido en la gestión y resultados para esta clase de programas de bienestar social. Adicionalmente, para estos efectos se realizaron concertación con el pleno de los funcionarios para definir las actividades a realizar.

Que con el fin de cumplir a cabalidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco de servicios a sus afiliados, ofrecen atención de manera individual en áreas como recreación, escuelas deportivas, turismo, vivienda, salud, cultura y formación, mercadeo social, etc., presentan de otra parte beneficios en su portafolio a nivel empresarial para sus entidades afiliadas, diseñando, asesorando y acompañando el desarrollo de programas en el marco de intervención a nivel grupal, lo cual otorga beneficios que se pueden evaluar en términos de continuidad, resultados, impacto y tarifas que benefician tanto a las entidades afiliadas en sus costos de intervención, como a los funcionarios que participan en ellas, permitiendo evidenciar el valor agregado de los programas a nivel de fortalecimiento grupal, individual e institucional, aportando al cumplimiento del objetivo que buscan dichos planes de bienestar.

De otra parte y teniendo en cuenta como referente lo establecido en el Decreto 784 de 1989, las Cajas de Compensación Familiar están encargadas, entre otras funciones, de realizar actividades de bienestar social, orientadas por las siguientes finalidades principales, a saber:

- Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.
- Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.
- Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de loa afiliados y sus familias.

Que, siguiendo todas las directrices y procedimientos orientados por la Función Pública y de Dirección General, se constituyó el Plan de Bienestar Social para los funcionarios de la regional Vaupés y de igual forma se proyectaron otras actividades adicionales sin afectación presupuestal, que se evidencian en las actas No. 01 del 22/01/2026.

Que con fundamento a lo acordado y registrado en el Acta No. 01 del 22/01/2026 en el Comité de Bienestar Social e Incentivos se aprobaron las actividades de bienestar al funcionario, incluido el desarrollo de actividades de la semana de confraternidad fuera del territorio (conforme a lo propuesto

colectivamente por los funcionarios de la Regional Vaupés "...toda vez que en la región no se cuenta con los espacios e infraestructura para el desarrollo de las actividades de bienestar de los funcionarios", conforme lo aclara la Resolución No.192 de 2020 (del 18 de febrero) - Título II – Artículo 14 PROGRAMAS DE BIENESTAR – numeral 5 que a la letra dice "...Los Comités de Bienestar Regional participarán en la programación de los eventos de la semana de la confraternidad teniendo en cuenta las condiciones geográficas, logísticas y presupuestales; se podrán realizar las actividades fuera de la jurisdicción del Centro o de la Regional, dejando constancia de las razones y de los criterios que se tuvieron en cuenta.

Que el servicio Nacional de aprendizaje SENA, dispuso de los recursos para dar cumplimiento al Plan de Bienestar Social y Estímulos de la Regional Vaupés 2026, entregando de igual forma los Lineamientos y la solicitud del Plan de Bienestar Social e incentivos 2026 Regionales, registrados en el documento "Lineamientos del Plan de Bienestar Social e Incentivos 2026", lineamientos que se toman como base para la elaboración del Plan Interno de Bienestar Social y estímulos de la Regional Vaupés para la vigencia 2026, que contemplan los programas de Protección y servicios sociales (deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos, culturales, de apoyo para educación formal), y la calidad de vida laboral dirigidas a los funcionarios y sus familias.

Que estos programas buscan de forma permanente, crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores, así como el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia, elevando además los niveles de satisfacción e identificación con el servicio en la entidad en la cual laboran.

Que de acuerdo a lo anterior y para el desarrollo del Programa de Bienestar Social y Estímulos de la vigencia 2026 de la Regional Vaupés, la Entidad ha programado actividades recreativas, deportivas y culturales que exaltan los grados de gusto, voluntad y poder de los funcionarios y sus familias, promoviendo el desarrollo personal, laboral y familiar de los empleados públicos, procurando una mayor eficiencia, eficacia en el desempeño institucional y familiar de los funcionarios, mejorando su calidad de vida.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Bienestar Social e incentivo, la Regional Vaupés requiere "97_9548_28 Contratar la prestación de servicios para el diseño, organización, coordinación y ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos dirigidas a los servidores públicos del Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo del SENA Regional Vaupés, vigencia 2026. Dichos servicios deberán incluir, de manera integral, el suministro y entrega oportuna de los uniformes deportivos requeridos, así como la planeación, provisión y disposición de la logística necesaria y suficiente para el adecuado desarrollo de cada una de las actividades programadas, garantizando su correcta ejecución, calidad, cumplimiento de los cronogramas establecidos y el logro de los objetivos de bienestar, integración y motivación del talento humano institucional".

La persona o entidad que lo ofrezca, no se debe estar incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida contratar con el estado, para lo cual deberá certificarlo.

Que para responder a la necesidad presentada se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las disposiciones sobre la contratación estatal y en especial lo contenido en el Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Para la celebración del contrato de prestación del servicio por parte del SENA, se deben seguir las disposiciones transcritas y las demás que se ocupen de la modalidad de contratación directa, teniendo

en cuenta que el SENA celebrará un contrato de prestación de servicios, tomando en consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener varias ofertas. Así mismo, las normas que nutren la materia y ayudan a interpretar los conflictos que se susciten entre las partes, serán las normas Civiles y Comerciales.

Que el Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo establece que la mejor forma y la más conveniente para satisfacer esta necesidad es adelantar un proceso de contratación directa con una persona natural que tenga las condiciones para garantizar la necesidad del Centro de Formación y que cumpla con las condiciones jurídicas, económicas y técnicas exigidas por el SENA, siguiendo los postulados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011 y en especial lo estipulado en el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

Considerando que la Caja de Compensación cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados, siendo esta, la mejor opción que puede prestar adecuadamente los servicios de apoyo a la gestión para que se realicen las actividades del Plan de Bienestar Social, objeto de este proceso de contratación, pues ofrece un amplio portafolio de actividades sociales de calidad, tiene los conocimientos necesarios para cumplir a cabalidad con lo solicitado y realizar correctamente la gestión para obtener resultados positivos de los programas que se desarrollan para el cumplimiento de dicho plan y cuenta con la experiencia y la capacidad administrativas para realizar los respectivos convenios colaborativos de apoyo con otras cajas de compensación , a nivel país, para que se puedan llevar a cabo todas y cada una de las actividades, que así lo ameriten, que han sido programadas por la entidad.

Que, para la ejecución de esta actividad contractual, el Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Regional Vaupés, cuenta con disponibilidad amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4226 del 28 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal C-3603-1300-20-20305C-3603025-02.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del siguiente proceso bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA: Causal de contratación directa: Se trata de una contratación directa de acuerdo con lo establecido en la Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece: “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa”.

Objeto: Contratar el arrendamiento de un bien inmueble destinado a bodega, que cuente con baño y con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, internet ubicado en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés, para la vigencia 2026.

Plazo: El término de ejecución del negocio jurídico será hasta el 14 de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto; lo que ocurra primero, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única). El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Valor: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($84.895.600) MCTE.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no

procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mitú, el 30-ENE-2026

Jhon Jairo Agudelo Rincon

JHON JAIRO AGUDELO RINCÓN
Subdirector (e) Centro Agropecuario y de Servicios Ambientales Jirijirimo
SENA Regional Vaupés

Proyectó: Nohora Milena Bejarano Chala – Abogada Gestión Contractual
Reviso: Erika Mabel Aguilar Machado– Coordinadora GAAM